



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ARIZA MACÍAS juancarjuridico2019@outlook.com
DEMANDADO	Elección de JULIETH PATRICIA MUÑOZ CADENA como personera del Municipio de Zapatoca – Santander para el periodo 2024 2028 – Resolución No. 003 del 09 de enero de 2024. personeria@zapatoca-santander.gov.co MUNICIPIO DE ZAPATOCA EN REPRESENTACION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPATOCA contactenos@zapatoca-santander.gov.co notificacionesjudiciales@zapatoca-santander.gov.co concejo@zapatoca-santander.gov.co
RADICADO	680012333000 - 2024 - 00184 - 00
ASUNTO	ADMITE
MUNISTERIO PUBLICO	xmora@procuraduria.gov.co

Se advierte que, la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, razón por la cual se dispondrá su admisión, al ser este Tribunal competente para conocer del presente asunto en **UNICA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer **EN UNICA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control **NULIDAD ELECTORAL** interpuesta por **JUAN CARLOS ARIZA MACÍAS** contra la elección de la señora **JULIETH PATRICIA MUÑOZ CADENA** como personera del Municipio de Zapatoca – Santander para el periodo 2024 2028 – Resolución No. 003 del 09 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante conforme lo descrito en el artículo 277.4 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277.1 de la Ley 1437 de 2011, dirigido al correo electrónico aportado con la demanda.

CUARTO: INFORMAR a través de la Secretaría de este Tribunal a la comunidad, la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los términos del artículo 277.5 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora Judicial – Asuntos Administrativos – ante esta Corporación al correo electrónico dispuesto para ello.

SEXTO: Conforme lo ordena el artículo 279 del CPACA, **ADVERTIR** al demandado que podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto o al día siguiente de la publicación del aviso, según el caso.

SÉPTIMO: CORRER traslado de la MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional por el término de CINCO (05) días a la parte demandada.

OCTAVO: Se les informa a las partes que, a partir del 22 de enero de 2024, de conformidad con las directrices dada por el Consejo Superior de la Judicatura, deberán radicar los memoriales únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI y en virtud del uso de la información y las tecnologías - TICS: Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co) identificando claramente el memorial a presentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Aprobado Electrónicamente]
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado